

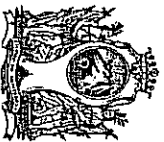


responde que escucho el sonido del vehículo y que por eso estaba circulando exceso de velocidad, en razón de lo antes mencionado, le respondo que ese rumbido era porque el vehículo estaba modificado por tal motivo se escuchaba de esta manera, al tener mi respuesta el oficial argumento, que también traía el volumen de estéreo muy alto, por lo cual le respondí que eso no tenía nada que ver, es decir no había motivo para que me detuviera, acto seguido me vuelve a manifestar que me había pasado el semáforo rojo, es decir buscaba excusas para detenerme, ya que el semáforo estaba descompuesto, así cuestión que le hice notar al oficial, a lo cual respondió es que vienes alcoholizado, así mismo me ordena que le sople para verificar el aliento alcohólico, a lo cual accedí y al soplarle se dio cuenta que no había ingerido alcohol, es entonces que me manifestó ES QUE VIENES HECHO MADRE, subsecuentemente me solicita mis documentos a lo cual me negué, ya que no tenía motivo alguno de detenerme, es entonces que él me responde que no había hecho caso la primera vez que me dio la indicación de detenerme, respondiéndole AQUÍ ESTOY PARADO DESDE LA PRIMERA VEZ QUE ME DIJISTE, acto seguido solicita apoyo vía frecuencia, es entonces que al lapso de unos minutos arriban cerca de 02 dos unidades de policía tipo charguer, de la cual solo logre ver un número de unidad siendo esta la unidad número 422, mismas que al arribar descienden una oficial mujer y un hombre por cada unidad, los cuales después de hablar en claves con el oficial que en primera instancia me hiciera la indicación de detenerme, este último procede a colocarme las esposas, por tal motivo al resistirme a que me las colocaran comenzaron a forcejear conmigo dos oficiales, acto seguido el tercer oficial del sexo masculino de tez morena de estatura media de complexión delgada, con labio gruesos y ojos grandes, me sujetan por la espalda, pasando el brazo debajo de mi cuello para someterme, es entonces que de la fuerza aplicada pierdo el conocimiento, ya me estaba asfixiando por tal motivo me desmaye al recuperar el conocimiento me aplican gas lacrimógeno acto seguido me suben a la unidad 422, junto con mi acompañante y en razón de que mis piernas quedaron fuera de la unidad y que negara a que me detuvieran porque no había motivo, los oficiales comenzaron a golpearme en los genitales, aplicándome nuevamente gas lacrimógeno, acto seguido bajan a Daniel y lo suben a otra unidad de la cual no logre ver el número posteriormente un oficial masculino, se sube a la unidad y se sitúa encima de mí y me comienza a golpear en el estómago con el piño cerrado, ante tal exceso de fuerza, procedí a introducir las piernas dentro de la unidad, volviéndome a gasear nuevamente. Finalmente observe que proceden a cerrar mi camioneta observando que la revisaron por completo, acto seguido uno de los oficiales me avienta de la unidad a la altura de mis pies, mi cartera, la cual se encontraba en el interior de mi vehículo, misma que puede observar como la sacaron de mi mismo, también me percate que ya no traía los \$220 pesos, dejando en el lugar mi camioneta para posteriormente traerme remitido a la celda de la Alamey. Así las cosas al obtener mi libertad y regresar al lugar de los hechos por mi vehículo, me percate de que esta todo revuelto y revisando y no se encontraba la cantidad de \$1000 (un mil pesos 00/100 mn) los cuales traía en un compartimiento abajo del estéreo. Por tal motivo solicito se investigue a los oficiales que me causaron las lesiones y robo en mi persona...."

TERCERO. En fecha 27 de Junio del 2017, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quedando registrada bajo el número de expediente **CHJ/259-17/PM**.

CUARTO. En fecha 29 de Junio del 2017, acude el C. [REDACTED] a ratificar la queja interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, presentando 03 tres fotografías, en su persona con las cuales pretende probar el maltrato por parte de los elementos que llevaron a cabo su detención. Así mismo en ese mismo acto presenta al C. [REDACTED] quien el día de los hechos, acompañaba al hoy quejoso, como su testigo y quien en misa fecha rindió su declaración ante esta H. Autoridad y en la cual manifestaron lo siguiente:

1.-.- Diga el declarante si Usted acompañaba al C. [REDACTED] el día en que fue detenido? **Respuesta:** Si [REDACTED]



CONTRALORIA MUNICIPAL

CUADRO DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

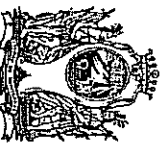
2.-Diga el declarante que fue lo que sucedió el día en que se llevó acabo la detención del C. [REDACTED] **Respuesta:** Al ir circulando cerca del pabellón, sin recordar exactamente las calles, observamos una unidad de policía, la cual le indica a [REDACTED], quien era quien manejaba su camioneta, que se detenga, como la indicación se le da al llegar a un cruceo, [REDACTED] opta por estacionarse metros más adelante, entonces desciende de la unidad un policía, el cual iba solo, y le empieza a decir a [REDACTED] que le de los documentos para revisar si están en regla, [REDACTED] le pregunta que cual era el motivo, si no venía tomado, ya que apenas íbamos para el antro, el policía le empieza a decir que porque se había pasado el semáforo, a lo que [REDACTED] le contesta que el semáforo no funcionaba, entonces el elemento le manifiesta bueno es que vienes con la música muy fuerte y la camioneta hace también demasiado ruido, [REDACTED] le dice que la camioneta así suena porque esta acelerada, entonces el elemento se empieza a molestar muy rápido, pide apoyo y llegan como dos patrullas más y alrededor de 5 elementos y dos de ellos y el primero policía que nos detuvo, **empiezan a golpear a [REDACTED] porque [REDACTED] no se dejaba que lo detuvieran, y le empiezan a aplicar gas, a mi también me detuvieron por intervenir, yo lo único que les manifestaba es que no lo golpearan, ellos revisaron la camioneta de Miguel, y cuando obtuvimos nuestra libertad, al acudir a buscar la camioneta ya no se encontraba el dinero que habíamos dejado ahí.**

QUINTO.- Por acuerdo dictado 01 de Julio del 2017, se ordenó girar oficio, CHJ/873-17/PM al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita el Rol de Servicio de fecha 25 de Junio del 2017, turno nocturno de la zona oriente, CHJ/874-17-17/PM al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita a esta Autoridad la documentación que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED] de fecha 26 de Junio del 2017, oficio CHJ/875-17/PM, al Coordinador del Reclusorio Municipal a fin de que remita copia de la boleta de pertenencias a nombre del C. [REDACTED] de fecha 26 de Junio del 2017 y Oficio CHJ/876-17 al Director del C-4 a fin de que remita bitácora de radio, de fecha 26 de Junio del 2017, de las 00:00 a las 04:00 horas, de la zona oriente.

SEXTO.- En fecha 01 de Septiembre del 2017, se recibe Oficio número DPM/165/2016 signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa, esta Dirección de policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted Rol de Servicio de la zona Oriente, del día 25 de Junio del 2017, turno nocturno, mediante el cual informa el nombre de los elementos que patrullaban a bordo de la unidad número 213, lo era el elemento [REDACTED] la unidad número 422 los elementos [REDACTED] la unidad 227 era patrullada por la elemento [REDACTED]

SEPTIMO.- En fecha 01 de Septiembre del año en curso, se recibe Oficio 678, signado y firmado por el Coordinador de Reclusorios, dando contestación al Oficio CHJ/875-17/PM, manifiesta que respecto a la información que se solicita a nombre del C. MIGUEL [REDACTED] en fecha 26 de Junio del 2017, no puede ser proporcionada debido al incidente suscitado en esta Corporación del cual se hizo su conocimiento mediante Oficio 674 de fecha 28 de Agosto del 2017.

OCTAVO.- En fecha 04 de Septiembre del 2017, se recibe Oficio ARCO/654/2017, signado y firmado por el Director del C-4 mediante el cual remite, bitácora de radio, de las 00:00 a las 04:00 horas del 26 de Junio del 2017, de la cual se advierte lo siguiente: "folio 172106273 00:32 ORION 9 ADOLFO PRIETO MARQUEZ 422 RF71355 SIN NOVEDAD CHEVROLET S15 SIN NOVEDAD.....00:39 SE LE INDICA MUESTRE DOCUMENTOS Y NO LOS QUIERE MOSTRAR 422 Y227 DE APOYO A ORION 9.....00:46 ADOLFO PRIETO PIDEN APOYO.....01:06 ORION 9 PASA A LA ALAMEY"..



CONTRALORIA MUNICIPAL

102

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

DECIMO TERCERO. - En fecha 12 de Septiembre del 2017 se recibe oficio CRH- /196/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual señala que el **Servidor Público JULIO [REDACTED]** es un empleado que se encuentra activo, con puesto de policía, con un salario de \$15,690.00 pesos mensuales, con fecha de ingreso 01 de Diciembre del 2012, No cuenta con registro de antecedentes laborales, el **Servidor Público M [REDACTED]** es un empleado que se encuentra activo, con puesto de policía, con un salario de \$15,690.00 pesos mensuales, con fecha de ingreso 30 de Abril del 2013, sin antecedentes laborales, el **Servidor Público [REDACTED]** es un empleado que se encuentra activo, con puesto de policía, con un salario de \$15,690.00 pesos mensuales, con fecha de ingreso 04 de Abril del 2014, sin antecedentes laborales y el **Servidor Público [REDACTED]** es un empleado que se encuentra activo, con puesto de policía, con un salario de \$15,690.00 pesos mensuales, con fecha de ingreso 28 de Mayo del 2014; cuenta con 03 tres boleta de arresto y un Oficio de investigación girado por la Dirección de Policía por faltar a su servicio sin justificación.

DECIMO CUARTO.- En fecha 13 de Septiembre del 2017, se presentan los C.C. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, en fecha 06 de Septiembre del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

"Quien manifiesta : que ese día, se encontraba laborando de turno nocturno, a bordo de la unidad número 213, al ir circulando por las calles de Adolfo Prieto y Francisco Márquez, me paro en el semáforo posteriormente escucho el traqueteo de un vehículo, pudiendo observar que venía una camioneta a muy alta velocidad, lo que hago es cruzarme la calle y me bajo de la unidad, y le hago señas al conductor, haciendo el conductor caso omiso, lo que hago es volver a subirme a la unidad y me incorporo a la calle Francisco Márquez y al ver el conductor de la camioneta que voy tras de él, este se va y se estaciona sobre un cajón del establecimiento OXXO, me paro atrás de la camioneta y desciendo de la unidad, entonces le pido al conductor que descienda del vehículo, este no podía abrir la puerta y se tuvo que bajar por la ventanilla de dicha camioneta, entonces pido apoyo por la frecuencia, posteriormente lo empleo a cuestionar hacia donde se dirigía, entonces me contestan que iban a al Rosarito, entonces le pregunto qué porque se encontraba circulando a muy alta velocidad, a lo cual me contesta que si yo no era tránsito, porque decia eso, no soy tránsito pero soy policía y estoy para prevenir, le pido de favor una identificación, a lo cual el conductor de la camioneta se pone muy alterado y empieza a decir que no tengo facultad para pedirle esos documentos, dicha persona se encontraba acompañada de un masculino, el cual no se quería bajar del vehículo, y le pido de favor que lo haga, llega el apoyo de mis compañeros y ya yo le indico que si no quiere mostrarme sus documentos lo voy a detener, entonces tratamos el compañero que llego de apoyo y yo de controlarlo, entonces se pone más agresivo, y estábamos batallando para colocarle los candados de mano, se le coloco uno y al intentar ponerle el otro, caemos los dos al piso, ya una vez que se logra colocarle los candados de mano y controlarlo, empieza a decir que no sabia con quién yo me estaba metiendo, entonces yo le pregunto que a quien conoce; que porque no se identifica, nos señala que conoce a altos mandos de la corporación y nos empieza a amenazar que nos iba a perjudicar, finalmente el conductor de la camioneta y su acompañante fueron trasladados a las instalaciones de la Alamey, ya al llegar a barandilla una de las dos personas me señala que iban a poner su queja, que ya sabían el procedimiento y que iban a decir que los habíamos robado.

1.- Diga el declarante porque motivo se llevó acabo el abordamiento del quejoso?
Respuesta: para una inspección de prevención

2.- Diga el declarante en que consiste la inspección de prevención?
Respuesta: Es para descartar que no lleven nada ilícito, que el vehículo no cuente con algún reporte de robo y para descartar la emergencia que llevaba y se requería poder apoyar al ciudadano



CONTRALORIA MUNICIPAL

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- 3.- Diga el declarante donde está fundamentada la inspección de prevención?
Respuesta: Por el momento no recuerda, lo que si se es que como Servidor Público y elemento policial, es una labor que hay que hacer para descartar o prevenir cualquier situación, que ponga en peligro a la ciudadanía.
- 4.- Diga el declarante, se usó gas lacrimógeno para poder controlar al detenido?
Respuesta: Si se usó, no recuerdo quien
- 5.- Diga la declarante, el hoy quejoso se desmayó durante su detención? **Respuesta:** No
- 6.- Diga la declarante, algún compañero de Usted golpeo al hoy quejoso? **Respuesta:** No me percate
- 7.- Diga el declarante, Usted que estuvo presente en la detención del quejoso, que técnicas se utilizaron según su experiencia para llevar acabo su detención? **Respuesta:** las técnicas 1, 2, 3, 4 las cuales consisten, la 1.- presencia, 2.-comandos verbales, 3.- con Plasencia al dolor la 4 armas no letales por ejemplo gas lacrimógeno y pr
- 8.- Diga la declarante, de qué manera podría Usted justificar las lesiones, que presenta el quejoso en las fotografías que presenta como medio de prueba? **Respuesta:** Por la caída, ya que ambos nos caímos al suelo, nos enredamos de los pies y caímos ambos de lado, el cayo más de frente que yo, ya que como estábamos tratando de controlarlo no pudo meter las manos

“ Ese día se encontraba laborando a bordo de la unidad 422, en compañía del elemento [REDACTED] y escuchamos por frecuencia que el compañero [REDACTED] solicitaba apoyo en los cruces de Montes de Oca y Adolfo Prieto, señalando el compañero que había llevado a cabo el abordamiento de dos personas y que no se habían querido bajar de la misma, que el compañero le solicitaba la tarjeta de circulación y la licencia y este se negó a dársela para la inspección, entonces la persona que conducía la camioneta al observar nuestra presencia, se baja de su unidad, pero se encontraba agresivo e insultando, entonces al observar el compañero [REDACTED] el comportamiento de dicha persona, determina que llevara a cabo su detención, al momento de que trata de asegurarlo con los candados de mano, el quejoso quien andaba muy agresivo forcejea con el compañero [REDACTED] y lo tira el piso, quedando él, arriba del compañero, entonces el compañero [REDACTED] apoya al compañero [REDACTED] trata de quitárselo de encima, únicamente lo tomo de las manos y lo jalaba a modo de quitarlo de encima, una vez que lo logra, el compañero [REDACTED] lo pone sobre su propia camioneta, tratan de controlarlo y le colocan los candados de mano, posteriormente lo dirigieron hacia la unidad de la compañera [REDACTED] y ya yo traslade al otro masculino que lo acompañaba, quien en todo momento estuvo consiente y no se puso agresivo.

1.- Diga la declarante, se usó gas lacrimógeno para poder controlar al detenido?
Repuesta: Cuando yo estuve presente, no le habían aplicado, minutos después de retirarme escucho por frecuencia que si le habían aplicado porque seguía agresivo.

2.- Diga la declarante, el hoy quejoso se desmayó durante su detención? **Respuesta:** En el tiempo que yo estuve no

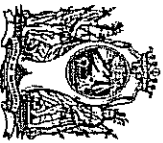
3.- Diga la declarante, algún compañero de Usted golpeo al hoy quejoso? **Respuesta:** Que yo haya visto, No

4.- Diga el declarante, Usted que estuvo presente en la detención del quejoso, que técnicas se utilizaron según su experiencia para llevar acabo su detención? **Respuesta:** la número 3, misma que consiste en doblarle la mano hacia atrás

5.- Diga la declarante, de qué manera podría Usted justificar las lesiones, que presenta el quejoso en las fotografías que presenta como medio de prueba? **Respuesta:** Se pudo haber venido golpeando solo en la unidad.”

[REDACTED]

“ Quien manifiesta que el día señalado en la queja, se encontraba laborando en compañía de [REDACTED], a bordo de la unidad 422, ese día el compañero [REDACTED] pide apoyo en los cruces de Montes de Oca y Adolfo Prieto, en el cual señala que hay una persona agresiva, el compañero se encontraba solo, y las personas eran dos, por tal motivo llegamos al apoyo y al llegar observo a dos masculinos, uno de ellos, se encontraba hablando fuerte, con el compañero [REDACTED] señalándole que no le iba a mostrar ninguna identificación, entonces yo intervengo y de la manera más amable le pido que muestre su identificación y su tarjeta de circulación o una identificación, para que se identifique, el señala que nosotros no somos tránsito, a lo cual le contesto que no está



CONTRALORIA MUNICIPAL

103

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

detenido, que únicamente se le va a practicar la inspección y que nadie le dijo que se le fuera a aplicar una multa, se le explico porque de la inspección, y no hacia caso, seguia negándose, como no accedía a la petición que se le estaba haciendo, el compañero [REDACTED] ordenó su detención, al intentar colocarle los candados de mano el compañero [REDACTED] y yo y no se dejaba empezó a forcejear con nosotros, mientras su acompañante también trataba de intervenir, entonces en un momento el quejoso al forcejear, le mete el pie al compañero [REDACTED] y caen al piso, cayéndole encima al compañero [REDACTED], pero cayo de frente, se pegó en la cara, y ya ahí es cuando se da su detención y posteriormente fue trasladado en la unidad de otro compañero, cuando lo subimos a la unidad, el quejoso nos empieza a amenazar, diciéndonos que conocian a pantera y que tenía un primo aquí y que nos iba a acusar de robo, mi compañera y yo trasladamos al amigo del quejoso.

1.- Diga la declarante, se usó gas lacrimógeno para poder controlar al detenido?
Respuesta: sí, creo que el compañero MONZON.

2.- Diga la declarante, el hoy quejoso se desmayó durante su detención ¿Respuesta: No

3.- Diga la declarante, algún compañero de Usted golpeo al hoy quejoso? **Respuesta: No**

4.- Diga el declarante, Usted que estuvo presente en la detención del quejoso, que técnicas se utilizaron según su experiencia para llevar acabo su detención? **Respuesta: las técnicas 1, 2, 3 y 4 con Placencia al dolor, doblarle la mano hacia atrás o del cuello, para ya tenerlo controlado, en este caso el quejoso le metió el pie al compañero y pues cayeron al piso y logro golpearse**

5.- Diga la declarante, de qué manera podría Usted justificar las lesiones, que presenta el quejoso en las fotografías que presenta como medio de prueba? **Respuesta: En la calda, ya que se cayó de frente...."**

[REDACTED]

"Ese día me encontraba laborando, en el turno nocturno, patrullaba la unidad número 227, me encontraba patrullando sola, sin recordar la hora exacta, escucho por la frecuencia que el compañero [REDACTED] solicita el apoyo, en los cruces de Francisco Márquez y Adolfo Prieto, porque había una persona agresiva, enseguida, me aproximó y al llegar ahí ya se encontraban los compañeros de la unidad número 422, al llegar observo que dialogaban con dos personas que venían a bordo de una camioneta, mi compañero le solicitaba los documentos del vehículo y que se identificará, uno de ellos al parecer el propietario de la camioneta, el cual era una persona robusta, blanco, de estatura alta, se estaba negando a prestarle los documentos, dicha persona trata aliento alcohólico y en compañía de otro masculino, entonces el acompañante señala que él conocía a altos mandos, entonces el conductor de la camioneta empieza a insultar a mi compañero [REDACTED] al otro compañero de la unidad número 422, por tal motivo y debido a negarse a cooperar con la inspección que se le estaba solicitando, se le comunico que sería detenido, y al escuchar esto, empieza a ponerse más agresivo al observar que los compañeros lo tratan de asegurar, el compañero de la unidad 422, logra colocarle un candado de mano y dicha persona empieza a manotear, mientras el compañero [REDACTED] trataba de colocarle el otro candado de mano, dicha persona manotea y hace que el compañero [REDACTED] cayera al piso y de paso también se cae él, de qué manera cayeron no me percate, ya que en ese momento, mi compañero [REDACTED] y yo tratábamos de detener al acompañante de esta persona que quería intervenir así mismo recogíamos los radios que por el forcejeo cayeron al piso, y seguían batallando para colocarle el otro candado, ya posteriormente lo suben a mi unidad y yo lo traslade a estas instalaciones, así mismo al estarlo subiendo a la unidad esta persona empieza a señalar que nos iba a perjudicar ya que conocía a altos mandos.

1.- Diga la declarante, se usó gas lacrimógeno para poder controlar al detenido?
Respuesta: No me percate.

2.- Diga la declarante, el hoy quejoso se desmayó durante su detención ¿Respuesta: No únicamente cayó al piso

3.- Diga la declarante, algún compañero de Usted golpeo al hoy quejoso? **Respuesta: No**

4.- Diga el declarante, Usted que estuvo presente en la detención del quejoso, que técnicas se utilizaron según su experiencia para llevar acabo su detención? **Respuesta: 1,2,3 Y4 , los cuales consisten la número 1 presencia, 2 comandos verbales, 3, control, doblándole la mano hacia atrás y la 4, armas no letales, por ejemplo el gas, el pr**

5.- Diga la declarante, de qué manera podría Usted justificar las lesiones, que presenta el quejoso en las fotografías que presenta como medio de prueba? **Respuesta: Me imagino**



CONTRALORIA MUNICIPAL

CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

que por la caída con el compañero [REDACTED] ya que no observe precisamente como cayeron, pero si me percate que ambos cayeron al piso."

DECIMO QUINTO. - En fecha 18 de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de Internet refleja hechos propios de los elementos los C.C. J [REDACTED]

[REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que a los Servidores Públicos J [REDACTED] o se les ha impuesto sanción alguna.

DECIMO SEXTO. - En fecha 18 de Septiembre to del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/259-17/PM, por queja del C. [REDACTED] en contra de los Servidores Públicos los C.C. J [REDACTED] [REDACTED] oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO SEPTIMO. - Por acuerdo dictado en fecha 19 de Octubre del 2017, se suspende el término del Cierre de Instrucción dictado en fecha 18 de Septiembre del 2017, a fin de que se gire Oficio al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicite informe a esta Autoridad si los elementos sujetos al presente procedimiento, siguieron el protocolo policial correcto en la detención del C. [REDACTED] a fin de que se cumpla con la debida integración del presente Procedimiento, dado que la práctica de dicha diligencia resulta necesaria; de conformidad con el artículo 49 y 50 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO OCTAVO. - En fecha 05 de Octubre del 2017, se envía Oficio CHJ/1024-17/PM al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que manifieste si el actuar de los elementos [REDACTED] fue acorde al protocolo policial que se aplica en una detención, corréndole traslado en el mismo oficio copia de la queja presentada por el quejoso misma que dio origen al presente Procedimiento así como las declaraciones levantadas a los elementos sujetos a la presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

DECIMO NOVENO. - En fecha 24 de Octubre del 2017, se recibe Oficio número DPM/259/2017 signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual manifiesta en contestación al Oficio CHJ/1024-17/PM me permito hacer de su conocimiento que en cuanto al dicho del quejoso [REDACTED] RODRIGUEZ, la actuación de detención esta desempeñada equívocadamente, ya que en ningún momento se establece por parte de los elementos



CONTRALORIA MUNICIPAL

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidores públicos a los elementos los C.C. [REDACTED] toda vez que se cuenta con el oficio CRH-SSPVM/196/2017 signado por la Jefa de nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde informa que los elementos los C.C. [REDACTED] tienen puesto de policía preventivo y se encuentran activos, por lo cuales son sujetos a la aplicación del presente procedimiento con fundamento en el artículo 2 y 3 fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 27 de Junio del 2017, en contra de los elementos los C.C. [REDACTED]

CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a los elementos los C.C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 13 de Septiembre del año 2017.

Declaraciones que adquirieren el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones I, II y V del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León los cuales establecen:

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;**
- II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;**
- V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;**

SEXTO.- Una vez analizada la queja interpuesta por el C. [REDACTED] se advierte que el ahora quejoso en lo medular, denuncia una detención injustificada, malos tratos, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, que primero fue abordado en las calles de Adolfo Prieto y Francisco Montes de Oca en la colonia Obrera y que patrullaban a bordo de la unidad número 213, siendo aproximadamente las 01:30 del día 26 de Junio del 2017 así también por parte de elementos que posteriormente llegaron de apoyo al elemento que lo abordó inicialmente, en cuanto a la detención injustificada, tenemos en la presente



CONTRALORIA

MUNICIPAL

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

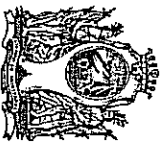
testimoniales que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción I, II, VI, 369, 381, 382 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Ahora bien cabe destacar que por lo que hace al robo de la cantidad de \$1200 pesos que se duele el quejoso, no se acredita ante esta Autoridad la propiedad, preexistencia y falta posterior de dichas pertenencias, ni prueba alguna para robustecer su dicho, por lo que no fue demostrado su dicho.

En este orden de ideas, quedó acreditado que los elementos [REDACTED] quebrantaron las disposiciones marcadas en la fracción I, del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en virtud de que no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, las cuales están contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y que se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias lo anterior en virtud de que aplicó indebidamente lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey como motivo de la detención de [REDACTED] ya que no quedó demostrado que el quejoso haya estado escandalizando en vía pública como refirió el servidor público Julio César Monzón en audiencia.

Además no respetaron irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos al no justificar el motivo de la detención del quejoso y el uso excesivo de fuerza que le fue aplicado al momento de su detención, como se desprende de las razones expuestas con antelación, aunado a lo expuesto en el oficio número DPM/259/2017 signado y firmado por el C. Comandante Julio César Sandate Vázquez Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde medularmente manifiesta que "en contestación al Oficio CHJ/1024-17/PM me permito hacer de su conocimiento que en cuanto al dicho del quejoso [REDACTED] **la actuación de detención esta desempeñada equivocadamente, ya que en ningún momento se establece por parte de los elementos policíacos el acto de molesta, ni tampoco le fue informado el motivo de su detención, además de que menciona que su disposición ante la autoridad competente no fue de manera inmediata, si no que hubo demora en la misma**, lo anterior tomado en cuenta lo establecido por el Protocolo Modelo de Detención y puesta a Disposición al hacer alusión que la detención debe realizarse ajustándose establecido por los artículos 16 y 20 apartado B; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que dentro de dicho protocolo también se establecen las Actividades de las Autoridades derivadas de las faltas administrativas, actividades de policía durante la detención, después de la detención, el nivel del uso de la fuerza y traslado del detenido...." Con lo que demuestra que los servidores públicos quebrantaron lo dispuesto en la fracción II del artículo 155 fracciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

También se demostró que los elementos [REDACTED] no se abstuvieron de realizar la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y del Reglamento de Policía y Buen Gobierno en virtud de que no se apegaron a lo dispuesto por el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que si bien es cierto son atribuciones de la autoridad municipal el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de policía y bien gobierno como lo establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna, también lo es que toda detención de un ciudadano debe ser realizada precisamente porque sea sorprendido quebrantando alguna disposición señalada como falta en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, quebrantando lo dispuesto en el artículo 155 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

Mientras que las Servidoras Públicas [REDACTED] quebrantaron lo dispuesto en la fracción I, del artículo 155 del mismo ordenamiento legal antes mencionado al ser omisas en comunicar conductas indebidas o irregulares por parte de Julio Cesar Monzón y Alberto Muñoz Velázquez, quebrantando lo dispuesto en la fracción L del artículo 21 del Reglamento del Servicio Profesional de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA

MUNICIPAL

1069

Carrera Policial del Municipio de Monterrey al no informar al superior jerárquico de manera inmediata los actos indebidos realizados por [REDACTED] y que quedara demostrado realizaron una detención al quejoso en forma indebida, concluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos [REDACTED] [REDACTED] por los hechos que se duele el C. [REDACTED] al reclamar de que fue objeto de una detención indebida y de haber sido agredido para ser remitido como detenido.

SEPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los servidores públicos los C.C. [REDACTED] [REDACTED] quebrantaron las disposiciones marcadas en la fracción I, II y V del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mientras que MARIA [REDACTED] quebrantaron lo dispuesto en la fracción I, del artículo 155 del mismo ordenamiento legal antes mencionado, quedando demostrado lo anterior, dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones de ley, declaraciones testimoniales y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49, 369 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

Artículo 380.- "El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del juez, quien nunca pues considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado, cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurren las siguientes condiciones:

- I.- Que sean libres de toda excepción;
- II.- Que sean uniformes, esto es, que convengan no solo en la substancia, sino también en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convengan en éstos si no modifican la esencia del hecho;
- III.- Que declaren en ciencia cierta, esto es que hayan oído pronunciar las palabras, precisando el acto o visto el hecho material sobre que deponen;
- IV.- Que den fundada la razón de su dicho

OCTAVO.- En cuanto al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;



CONTRALORIA MUNICIPAL

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la **fracción I**, se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, respecto la **fracción II**, se encontró que dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] consistió en una detención injustificada y con uso excesivo de fuerza. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que en cuanto a los antecedentes, se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, tenemos que el elemento [REDACTED] [REDACTED] cuenta con 02-dos procedimientos de investigación ante esta H. Autoridad, la C. [REDACTED] [REDACTED] cuenta con 02-Autoridad, la C. [REDACTED] [REDACTED] No cuenta con investigaciones ante esta Autoridad, y el C. [REDACTED] [REDACTED] No cuenta con investigaciones ante esta Autoridad en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que para el C. [REDACTED] [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/196/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, No cuenta con registro de antecedentes, la C. [REDACTED] [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/196/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, sin antecedentes laborales, la C. [REDACTED] [REDACTED] un empleado que se encuentra activo, con puesto de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/196/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, sin antecedentes laborales y el C. [REDACTED] [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, con puesto de policía, cuenta con 03 tres boleta de arresto y un Oficio de investigación girado por la Dirección de Policía por faltar a su servicio sin justificación, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/196/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, no hay evidencia que la conducta desplegada por los servidores públicos, haya repercutido en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la **fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que el medio de ejecución fue realizado en forma personal por los servidores públicos; en cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que, como se desprende del oficio CRH-1/96/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual señala que el **Servidor Público** [REDACTED] [REDACTED] es un empleado con fecha de ingreso 01 de Diciembre del 2012, No cuenta con registro de antecedentes laborales, el **Servidor Público MARIA** [REDACTED] [REDACTED] es un empleado que tiene fecha de ingreso 30 de Abril del 2013, sin antecedentes laborales, el **Servidor Público** [REDACTED] [REDACTED] es un empleado que tiene fecha de ingreso 04 de Abril del 2014, sin antecedentes laborales y el **Servidor Público** [REDACTED] [REDACTED] es un empleado con fecha de ingreso 28 de Mayo del 2014, cuenta con 03 tres boleta de arresto y un Oficio de investigación girado por la Dirección de Policía por faltar a su servicio sin justificación; respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedentes por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**. El daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que hubo un daño que se le ocasionó al quejoso en razón de la detención injustificada de que fue objeto y el uso excesivo de fuerza para su detención, se le ocasionaron las lesiones descritas en el dictamen con número de folio 73948 mismo que le fuera practicado a su ingreso al reclusorio municipal del cual se advierte que el C. [REDACTED] [REDACTED] ingreso al reclusorio municipal con hiperemia conjuntival y presentando las siguientes **lesiones eritema y excoriación en región frontal lado derecho, eritema y excoriación en puente nasal, eritema en abdomen y excoriación en omoplato izquierdo, lesiones las cuales no tardan en sanar más de 15 días.**



CONTRALORIA MUNICIPAL

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mientras que [REDACTED] quebrantaron lo dispuesto en el artículo 155 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que es de imponerse como sanción al C. [REDACTED] una sanción consistente en: Suspensión sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión por un término de 30-treinta días mientras que a las elementos [REDACTED] las procedente imponerse una sanción consistente en: Suspensión sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión por un término de quince días, por el doloso proceder de los Servidores Públicos que quedó acreditado con las documentales, testimoniales y declaraciones de parte que obran en autos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los C.C.** [REDACTED], en el desempeño de su función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que los [REDACTED] quienes quebrantaron lo dispuesto en las fracciones I, II, V del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León mientras que [REDACTED] quebrantaron lo dispuesto en la fracción I del artículo 155, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer a los oficiales los C.C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 30-TREINTA DIAS** y a las C.C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 15 DIAS;** contados a partir al día siguiente en que queden legalmente notificados los Servidores Públicos, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como el artículo 219 y 220 fracción V y 223 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 9, fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y del artículo 228, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase a la Unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, a fin de que si así lo considera se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, lo anterior por las razones expuestas en el punto Décimo del apartado Considerando de la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



CONTRALORIA MUNICIPAL

104

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. J. [REDACTED] LIC. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDORA. R. [REDACTED] REGIDORA. R. [REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-

LIC. J. [REDACTED]
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO

LIC. [REDACTED]
C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL.

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL.

LIC. [REDACTED]
C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL.